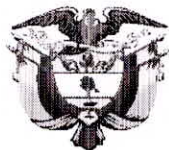


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 005 2015 1841 00.

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito visto a folios 129 (fl. 8 pdf. 4), para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written over a horizontal line.

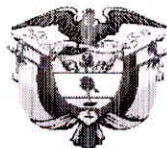
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 139  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 005 2015 1841 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 82 (fl. 17 pdf. 4), en la suma de \$20'930.768,00, a corte de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

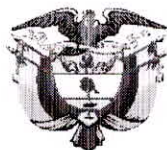
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 139  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 010 2009 0781 00.

De la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, presentada por la parte actora obrante a folio 167 (fl. 4 y 5 pdf. 4), se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

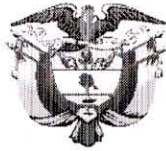
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 139  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 018 2019 2123 00.

En atención a la solicitud vista a folio 107 (fl. 7 pdf. 1), el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 21 de julio de 2022 (fl. 106 (fl. 6 pdf. 1)), mediante el cual se resolvió sobre la liquidación del crédito.

De otra parte, se ordena que por secretaría de desglosen las documentales vistas a folios 108 a 118 (fl. 9 a 29 pdf. 1), como quiera que esas actuaciones están dirigidas al proceso 22-2016-1065 y las partes allí citadas no corresponden a las de este asunto.

Finalmente, en cuanto a la solicitud obrante a folio 13 del cuaderno de medidas cautelares (fl. 31 pdf. 1), y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Efectuado lo anterior, regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

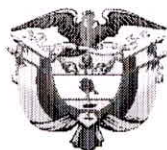
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 139  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2018 0205 00.

Con base en la cesión visible a folio 70 (fl. 7 pdf. 7) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por la representante legal de la demandante como se aprecia a folio 68 vto (fl. 3 pdf. 7) y de otra parte por el cesionario quien es persona natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la cesión de los créditos que **BANCO PICHINCHA S.A.** hace a favor de **LUIS ÁNGEL VARGAS SALAMANCA**.

**SEGUNDO:** Reconocer como apoderada de la entidad cesionaria a la Dra. **NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ**, en los términos del poder visto a folio 72 vto (fl. 11 pdf. 7).

**TERCERO:** Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de autorizar el traslado del vehículo objeto de cautelas al parqueadero de propiedad del cesionario, se tiene en cuenta para los efectos a que haya lugar la dirección aportada para ello, no obstante, debe tener en cuenta que aquella petición solo procede al momento de practicarse el secuestro ante la autoridad que lo realice, siempre y cuando se hubiere prestado la caución ordenada en auto del 12 de noviembre de 2021, visto a folio 27 (fl. 1 pdf. 5).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 139  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 021 2018 0492 00.

Frente al derecho de petición elevado por la señora Yamile Sua Mendivelso, es pertinente señalar que respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

*“En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,<sup>[39]</sup> en especial, de la Ley 1755 de 2015<sup>[40]</sup>.”*

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por la demandante se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que se pretende es que se establezca la existencia de depósitos judiciales para pendientes por pagar en este asunto, esta juzgadora no se encuentra obligada a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

Ahora bien, como se trata de una solicitud reiterativa, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 9 de junio de 2022 (fl. 88 (fl. 1 pdf. 3), mediante el cual se ordenó efectuar un informe de depósitos judiciales y oficiar tanto al Banco Agrario como al Juzgado de origen, para establecer la existencia de depósitos judiciales.

Pero adicionalmente, se pone en conocimiento de la demandante, el informe de depósitos visible a folio 89 (fl. 3 pdf. 3), según el cual para este proceso han sido constituidos depósitos judiciales por valor de \$7'999.9999,00, los cuales ya fueron pagados y que además, se advierte que se constituyeron 8 depósitos judiciales convertidos por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, en favor del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para el proceso 33-2015-1029, de manera que los depósitos judiciales que la demandada echa de menos pueden ser los que se encuentran constituidos a órdenes de otro proceso que adelanta la petente en contra de la aquí demandada, sin embargo, para establecer si en este proceso existen dineros pendientes, deberá estarse a las respuestas que emita tanto el Banco Agrario como el Juzgado de Origen.

Por conducto de la Oficina de Apoyo comuníquese esta decisión a la solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 139  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2012 0298 00.

Se procede a resolver el recurso de reposición visto a folio 82 (fl. 8 y 9 pdf. 1) contra el proveído de fecha 27 de mayo de 2022 visible a folio 18 (fl. 5 pdf. 1), mediante el cual el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito

**I.FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Manifestó el recurrente que la última actuación del proceso fue el 5 de junio de 2019 y que al no haber corrido términos durante el año 2020, debido a la pandemia no se completaron los dos (2) años necesarios para que se configure el desistimiento tácito.

**II. CONSIDERACIONES**

Para mantener el auto recurrido, debe señalarse no es cierto que los términos se hubieren suspendido durante todo el año 2020, pues la suspensión de términos operó entre el 16 de marzo al 1 de julio de 2020.

Entonces, la última actuación del proceso data del 5 de junio de 2019, de manera que, el término de dos (2) años previstos por el artículo 317 del Código General del Proceso debieron vencer, en principio, el 5 de junio de 2021, pero por la suspensión de términos y la suspensión de términos para aplicar el desistimiento tácito, debe correrse aquella fecha por el tiempo que se encontraron suspendidos los términos y un mes más por disposición del artículo 2º del Decreto 564 de 2020, es decir, que no puede contarse el periodo comprendido entre el 16 de marzo al 1 de agosto de 2020.

En otras palabras, el cumplimiento del término previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso debe ampliarse por el término de cuatro meses y medio, por lo tanto, en este caso como el término vencía en junio de 2021, este se corre por cuatro meses y medio, es decir, hasta mediados de diciembre de 2021, luego, para el mes de mayo de 2022, fecha en que se decretó la terminación ya se encontraba cumplido el término de dos años.

Dicho de otra forma, para el 16 de marzo de 2020, fecha de suspensión de los términos el proceso había permanecido 8 meses y medio inactivo, y luego desde que se reanuda el cómputo del término (1 de agosto de 2020), hasta la fecha de terminación del proceso (mayo de 2022), transcurrieron 21 meses, es decir que el proceso permaneció inactivo durante 29 meses, descontando el tiempo de suspensión de términos, luego, 29 meses equivalen a mas de dos (2) años.

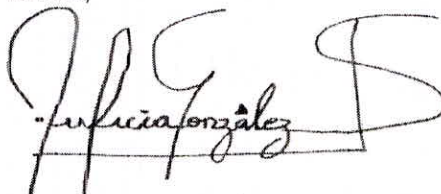
Así, en este caso si se cumplieron los presupuestos previstos para decretar la terminación, por lo tanto, la decisión se ajusta a derecho y por ende, el auto se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER** el auto de fecha 27 de mayo de 2022, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ-.**

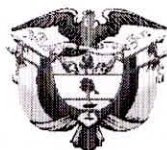
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 139  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario

Dhmf



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 036 2016 0552 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 76 a 79 (fl. 3 a 10 pdf. 2), en la suma de \$8'064.378,66, a corte de abril 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
**JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 139  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 0084 2017 0708 00.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que aclare la actualización de la liquidación del crédito vista a folio 201 a 209 (fl. 4 y 13 pdf. 7), como quiera que se liquidaron intereses moratorios sobre las cuotas en mora, desde una fecha diferente a la indicada en el mandamiento de pago, así mismo, no se aprecia la fecha desde la cual se realizó la liquidación de intereses sobre el capital acelerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'O' and 'L'.

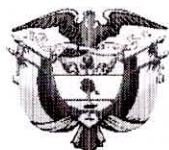
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 139  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 034 2013 0284 00.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, como quiera que no se efectuó ningún reparo al avalúo del inmueble objeto de cautelas visto a folios 256 y 257 (fl. 5 a 7 pdf. 5, se aprueba el mismo en la suma de \$144'708.000,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

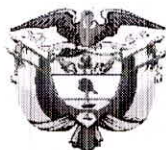
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 139  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 024 2018 0626 00.

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

**DECRETA:**

El embargo de los derechos de propiedad del demandado sobre los inmuebles, relacionados por la parte actora en el escrito visible a folio 10 (fl 10 pdf. 3), de la presente encuadernación.

Líbrense los oficios con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

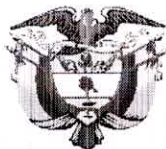
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 139  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 060 2018 0815 00.

En atención a la demanda acumulada visible a folios 1 y 2 (fl. 1 a 4 pdf. 5), de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los siguientes aspectos:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa demandante, actualizado y en el que conste la calidad de representante legal en cabeza del señor **PEDRO JUAN PANQUEVA MOGLLÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

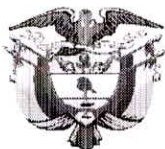
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 139  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2019 0490 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 131 (fl. 6 pdf. 7), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la apoderada de la parte actora con facultad de recibir como consta a folio 125 (fl. 65 pdf. 1), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

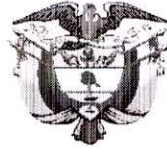
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 139  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 007 2017 1247 00.

Vista la solicitud a folio 61 vto (fl. 7 pdf. 1) el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

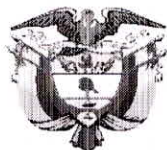
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 139  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 053 2018 0373 00.

Con base en la cesión visible a folio 84 (fl. 42 pdf. 2) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por la representante legal de la demandante como se aprecia a folio 65 vto (fl. 5 pdf. 2) y de otra parte por el representante legal de la entidad cesionaria como consta a folio 78 vto (fl. 31 pdf. 2), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la cesión de los créditos que **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** hace a favor de **NOVARTEC S.A.S.**

**SEGUNDO:** Reconocer como apoderada de la entidad cesionaria a la Dra. **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, en los términos del poder visto a folio 67 vto (fl. 9 pdf. 2).

**TERCERO:** Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

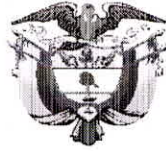
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 139  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 005 2016 0342 00.

Se acepta la renuncia de poder vista a folio 61 (fl. 63 pdf. 2), presentada por el Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, como quiera que acreditó haber comunicado la renuncia al poderdante como consta a folio 55 (fl. 54 pdf. 2).

Con base en la cesión visible a folio 50 (fl. 43 pdf. 2) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por la representante legal de la demandante como se aprecia a folio 44 (fl. 32 pdf. 2) y de otra parte por el representante legal de la entidad cesionaria como consta a folio 31 vto 8fl. 8 pdf 2), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la cesión de los créditos que **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** hace a favor de **NOVARTEC S.A.S.**

**SEGUNDO:** Reconocer como apoderada de la entidad cesionaria a la Dra. **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, en los términos del poder visto a folio 33 (fl. 10 pdf. 2).

**TERCERO:** Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

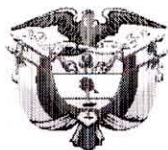
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZ.-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 139  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 081 2016 0255 00.

En atención al informe secretarial que antecede a folio 50 C-2 (fl. 59 pdf. 5), se precisa que la comisión ordenada en auto del 23 de julio de 2016 (fl. 2 C-2 (fl. 56 pdf. 5) debe dirigirse a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, creados para el trámite de despachos comisorios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

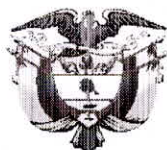
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 139  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 011 2020 0306 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 37 y 38 (fl. 7 a 9 pdf. 1), en la suma de \$8'241.877,00, a corte del 30 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

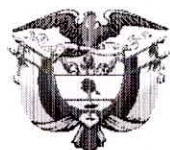
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 139  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2008 0308 00.

En atención a la solicitud vista a folio 45 (fl. 58 pdf. 4), previo a acceder a la solicitud de actualización del despacho comisorio, deberá informarse el trámite dado al despacho comisorio 4009 de 23 de agosto de 2019 (fl. 42 (fl. 53 pdf. 4), como quiera que el mismo fue retirado desde el 30 de agosto, sin que se conozca el trámite dado.

De otra parte, el memorialista deberá aclarar su petición en cuanto al objeto del oficio que pretende sea librado al parqueadero, como quiera que se solicita oficiar, pero no se indicó cual es el objetivo de dicho oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 139  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2008 0308 00.

Vista la solicitud a folio 140 a 145 (fl. 6 a 16 pdf. 1) el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

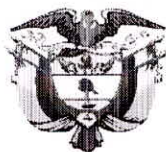
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 139  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2014 0160 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 152 (fl. 2 pdf. 2), en la suma de \$12'201.283,00, a corte de febrero 2014.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

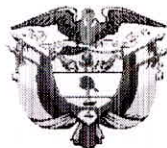
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 139  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2014 0160 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 152 (fl. 2 pdf. 2), en la suma de \$12'201.283,00, a corte de febrero 2014.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

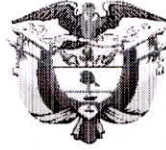
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 139  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 011 2014 1369 00.

En atención a la solicitud vista a folio 121 (fl. 26 pdf. 2), la memorialista deberá acreditar el trámite dado a los oficios dirigidos al Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá y al pagador de la Policía Nacional, como quiera que los respectivos oficios fueron retirados para su trámite (fl. 105 y 107 (fls. 4, 5,8 y 9 pdf. 2).

Así mismo, se ordena oficiar al Juzgado 9° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que informe si allí se encuentran constituidos depósitos judiciales a favor del presente asunto y de ser así se efectúe la respectiva conversión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA  
JUEZA-.**

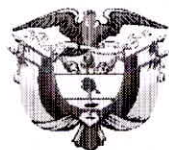
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 139  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario**

Dhmf



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 043 2017 1243 00.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas actualizada vista a folio 192 (fl. 1 pdf. 9), en la suma de \$3'710.000,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

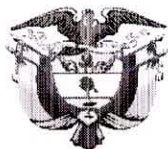
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 139  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 068 2019 1325 00.

En atención al informe secretarial visto a folio 88 (fl. 11 pdf. 1), por celeridad y economía procesal, se dispone comisionar para el secuestro del inmueble objeto de cautelas en los términos del auto de 12 de febrero de 2021 (fl. 71 (fl. 4 pdf. 1), otorgando amplias facultades al comisionado inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por secretaría elabórese el mencionado despacho comisorio teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

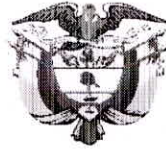
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA  
JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 139  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario**

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 043 2013 0078 00.

En atención al informe secretarial que antecede a folio 147 (fl. 6 pdf. 3), como quiera que el secuestre designado, se encuentra inactivo, se dispone su relevó y en consecuencia se designa a quien aparece en acta adjunta, a quien por conducto de la Oficina de Apoyo deberá comunicar su designación por el medio más expedito para que en el término de cinco (5) días, informe su aceptación del cargo.

Así las cosas, se ordena al secuestre saliente **ADMINISTRACIONES PAQUECO S.A.S.**, que en el término de diez (10), deberá efectuar la entrega del inmueble objeto del secuestro al secuestre entrante. Por secretaría librese comunicación una vez el secuestre entrante manifieste su aceptación.

Vencidos, los términos aquí concedidos regrese el proceso al despacho, para resolver lo que corresponda.

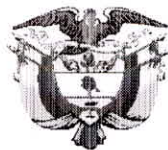
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 139  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 057 2018 1222 00.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que aclare la actualización de la liquidación del crédito vista a folio 149 a 150 (fl. 24 a28 pdf. 2), como quiera que no se incluyó en la liquidación el pago efectuado por el Fondo Nacional del Ahorro, el 19 de marzo de 2019 informados a folio 154 (fl. 33 pdf. 2).

Ahora bien, previo a tener en cuenta la subrogación obrante a folio 154 (fl. 22 pdf. 2), deberá acreditarse la calidad del Dr. **ELNARD ANTONIO MONROY DUBIOS**, como apoderado de la entidad demandante quien suscribió la subrogación.

Así mismo, para tener en cuenta la cesión del crédito deberá acreditarse la calidad de apoderado general de Central de Inversiones del Dr. **SANDRO JORGE BERNAL**, quien suscribió la cesión en tal calidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

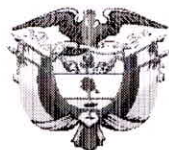
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 139  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 072 2010 1684 00.

En atención a la solicitud visible a folio 253 (fl. 6 pdf. 2), de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Librense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 139  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario